

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DEBERES HUMANOS

(DUDH – Texto Canónico, Versión 1.0)

El amor como fuerza creativa, orientadora y dinamizadora de la existencia

Licencia y autoría

La Declaración Universal de Deberes Humanos (DUDH), Texto Canónico, Versión 1.0 se ofrece de forma anónima, para beneficio de la humanidad.

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Atribución–SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-ND 4.0).

Usted es libre de compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato — bajo las siguientes condiciones:

- Atribución: Debe reconocer adecuadamente la autoría, incluyendo el título de la obra y una referencia a esta licencia.
- SinObraDerivada: Si remezcla, transforma o crea a partir del material, no puede distribuir el material modificado como la Declaración Universal de Deberes Humanos ni como una versión modificada de la misma.

El texto íntegro de la licencia CC BY-ND 4.0 puede consultarse en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nd/4.0/deed.es>

Se concede un permiso adicional para traducciones fieles y para comentarios; véase la declaración de licencia completa al final de este documento.

PREÁMBULO

Esta Declaración parte de la constatación de un hecho sencillo sobre nuestra forma de existir: nunca estamos solos. Desde el principio nos encontramos entre otros, y toda vida humana se desarrolla en relación con ellos.

En esa vida compartida aparecen dos lógicas opuestas.

Llamamos amor a la entrega de la propia vida por el verdadero bien de los demás, sin exigir nada a cambio y queriendo que el otro sea libre y pueda florecer. Un amor así no puede existir en el vacío: por su propia naturaleza presupone al menos dos sujetos, quien se da y quien recibe. En este sentido, el amor no sólo acompaña la existencia; la reclama.

El amor es la fuerza creativa, orientadora y dinamizadora de la existencia.

Es la verdad última a la que la humanidad debe conformarse para alcanzar la auténtica felicidad.

Sus efectos legítimos no están limitados por el tiempo ni el espacio, sino que se extienden más allá de la vida de cualquier persona o generación concreta.

Llamamos dominación a la relación en la que el otro es reducido a medio: algo que se usa, controla o explota para conservar el propio poder, seguridad o ventaja. También requiere la existencia de otros, pero sólo para negarlos como sujetos y doblegarlos.

Sostenemos que el ser humano alcanza la forma más alta de existencia cuando vive según la lógica del amor y de los deberes que brotan de él: reconociendo al otro como alguien que tiene valor en sí mismo, aceptando que nuestra existencia junto a él genera responsabilidades y rechazando los modos de vida basados en el uso y la superioridad. La dominación, por razonable o necesaria que pueda parecer, es siempre una distorsión de esta verdad.

Creyentes y no creyentes pueden discrepar sobre la fuente última o el nombre de este amor creativo. Algunas tradiciones hablan de Dios, otras de ley moral, otras de dignidad humana inherente. Esta Declaración no exige acuerdo sobre ese lenguaje último. Sí exige el reconocimiento de que ningún poder humano crea el valor de las personas y de que reconocer ese valor implica responsabilidades concretas de no dominación y cuidado mutuo.

El lenguaje moderno de los “derechos” ha servido a menudo para proteger a las personas frente al abuso. Sin embargo, cuando se separa de la lógica del don y de la responsabilidad, puede derivar en una situación de exigencia permanente, de reclamaciones en conflicto y de la ilusión de que la dignidad depende de lo que otros o el Estado están obligados a proporcionar. La tesis de esta Declaración es que los derechos se comprenden mejor como expresión de algo previo: los deberes que nacen del amor y del reconocimiento de la realidad de los otros.

Proponer una Declaración Universal de Deberes Humanos no es idealizar la naturaleza humana ni negar la necesidad de leyes, instituciones y límites al poder. Al contrario, es tomar en serio tanto la capacidad humana de amar como la tentación constante de dominar. Lo que sigue no debe leerse como un catálogo de amenazas, sino como una invitación a descubrir que la verdadera libertad no consiste en escapar de todo deber, sino en responder al don de la existencia poniendo a los demás por delante de uno mismo.

En este espíritu, la siguiente Declaración Universal de Deberes Humanos se ofrece como punto de partida para el diálogo y como marco orientador para personas, comunidades, instituciones, leyes y tecnologías en un tiempo de agitación global.

PARTE I – PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1 – Primacía del amor y del deber

1. Se afirma que el amor, entendido como querer y buscar el verdadero bien de los demás, es la fuerza creativa, orientadora y dinamizadora de la existencia; de él brotan y hacia él se ordenan todos los deberes auténticos.
2. Los deberes que nacen del amor preceden y fundamentan cualquier pretensión legítima formulada como “derecho”.
3. Es contrario a esta Declaración todo ejercicio de la libertad que, de forma intencional, niegue, mine o destruya el ser de otros.

Artículo 2 – Igual dignidad y responsabilidad personal

1. Toda persona humana posee un valor igual e inherente por el mero hecho de existir y por su capacidad de responder libremente a lo que la vida le presenta.
2. Este valor no depende de ninguna decisión, reconocimiento o estatus humanos, y no puede ser anulado por la injusticia, la pobreza, la enfermedad ni el desprecio.
3. La dignidad se realiza sobre todo en la manera en que la persona asume la responsabilidad de sus deberes y afronta las circunstancias, incluido el sufrimiento y la injusticia, con integridad.
4. Cada persona ha de reconocer este valor en sí misma asumiendo sus deberes, y en los demás absteniéndose de dominarlos y, cuando sea posible, apoyando su capacidad de cumplir sus deberes.
5. Ninguna persona será tratada como mero objeto, instrumento o medio al servicio de otro.

Artículo 3 – No dominación

1. Nadie ejercerá poder sobre otro con fines de dominación, explotación o humillación.
2. El poder, en cualquiera de sus formas, se ejercerá únicamente como servicio orientado a la protección y al auténtico florecimiento de las personas y comunidades.
3. Las estructuras, costumbres y prácticas que reduzcan sistemáticamente a las personas a instrumentos o propiedad son incompatibles con esta Declaración.
4. La dominación constituye una negación práctica del amor como fuerza creativa de la existencia compartida y degrada tanto a quien domina como a quien es dominado.

Artículo 4 – Primacía de la persona sobre los sistemas

1. Los sistemas, instituciones, leyes, mercados y tecnologías existen para el beneficio de las personas y comunidades, y no al revés.

2. Toda persona e institución tiene el deber de resistir y reformar los sistemas que sacrifican sistemáticamente a las personas a abstracciones como el beneficio, la ideología, la eficiencia o la comodidad de los poderosos.

PARTE II – DEBERES DE LA PERSONA

Artículo 5 – Deber de preservar la vida

1. Toda persona tiene el deber de preservar y proteger la vida humana, comenzando por la propia y extendiéndose a la de los demás.
2. Nadie atentará intencionadamente contra la vida humana inocente ni cooperará en su destrucción injusta.
3. En situaciones de conflicto inevitable se tomarán todas las medidas razonables para minimizar el daño y proteger a los más vulnerables.

Artículo 6 – Deber de veracidad

1. Toda persona tiene el deber de buscar, honrar y decir la verdad.
2. La mentira, la manipulación o el engaño deliberados, especialmente cuando dañan gravemente a otros o a la comunidad, constituyen una violación grave de este deber.
3. La verdad se expresará de manera ordenada a la corrección, la sanación y la orientación, y no como instrumento de残酷 o dominación.

Artículo 7 – Deber de cuidado responsable de uno mismo

1. Cada persona tiene el deber de cuidar de su propio cuerpo, mente y espíritu de manera que permanezca razonablemente capaz de cumplir sus deberes hacia los demás.
2. La conducta autodestructiva que niega el propio valor o menoscaba gravemente la capacidad de cumplir los propios deberes hacia otros es contraria a esta Declaración.
3. Buscar ayuda adecuada en tiempos de debilidad, enfermedad o angustia es en sí mismo un ejercicio de responsabilidad hacia quienes dependen de la presencia y los dones de uno.

Artículo 8 – Deberes en el seno de la familia

1. Quienes traen hijos al mundo o asumen responsabilidades parentales tienen el deber primario de protegerlos, cuidarlos, educarlos y guiarlos hacia una libertad y responsabilidad maduras.
2. La autoridad parental se ejercerá únicamente para el bien del hijo y nunca para la satisfacción del ego, el miedo o la ambición de los padres.
3. Los hijos tienen el deber de mostrar respeto y la debida gratitud hacia quienes los cuidan, conservando al mismo tiempo la libertad de buscar la verdad y el bien a medida que maduran.
4. Las relaciones familiares se regirán por el amor, el respeto mutuo y el servicio, y no por la dominación, la manipulación o la violencia.

Artículo 9 – Deber de solidaridad

1. Toda persona tiene el deber de mostrar una preocupación efectiva por quienes sufren injusticia, exclusión o necesidad extrema.
2. La indiferencia ante el sufrimiento grave es un rechazo del amor y una herida para la familia humana.
3. Según sus capacidades y circunstancias, todas las personas contribuirán al bien común de sus comunidades.

Artículo 10 – Deber de administrar responsablemente los dones

1. Los talentos, conocimientos, bienes y posiciones de influencia se confían a las personas no sólo para su propio beneficio, sino también para el servicio de los demás.
2. El acaparamiento deliberado o el uso exclusivo de tales dones para uno mismo, mientras otros carecen de lo esencial para una vida digna, contradice el deber de amor.
3. Para conservar su carácter de amor, la generosidad ha de ser libremente ofrecida y no fruto de coacción injusta.
4. Cada persona tiene el deber de respetar la propiedad legítima de los demás.

PARTE III – DEBERES EN LA COMUNIDAD Y LAS INSTITUCIONES

Artículo 11 – Deber de justicia

1. Las personas y las instituciones tienen el deber de dar a cada cual lo que le corresponde como persona de igual dignidad.
2. Las leyes y prácticas se elaborarán y aplicarán de manera que protejan la vida, sostengan la verdad y creen condiciones favorables para el auténtico florecimiento humano.
3. La justicia no exige resultados idénticos, sino un trato justo y el rechazo a tratar a ninguna persona como una cosa.

Artículo 12 – Deber de subsidiariedad

1. Las responsabilidades públicas se ejercerán en el nivel más bajo competente para asumirlas, lo más cerca posible de quienes se ven afectados.
2. Las comunidades e instituciones de mayor rango tienen el deber de apoyar, y no de desplazar injustamente, a las comunidades y familias más pequeñas, interviniendo sólo cuando sea necesario.
3. Ninguna autoridad superior privará arbitrariamente a las comunidades inferiores de sus responsabilidades y libertades legítimas.

Artículo 13 – Deber de ejercer la autoridad con honestidad

1. Quienes ejercen autoridad —política, económica, cultural, religiosa, militar o tecnológica— asumen un deber especial de servicio al bien común.
2. La autoridad se ejercerá con transparencia, rendición de cuentas y particular cuidado por los más débiles.
3. El uso de la autoridad principalmente para beneficio personal, ventaja faccional o dominación de grupo constituye una grave traición al deber.

Artículo 14 – Deber de participación cívica

1. Cada persona tiene el deber, según sus capacidades, de contribuir a la vida y al gobierno de su comunidad.
2. La retirada persistente en la apatía o la indiferencia, cuando se está en condiciones de ayudar a remediar situaciones injustas o dañinas, supone descuidar los deberes hacia los demás.

PARTE IV – DEBERES EN LA EXPRESIÓN, EL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA

Artículo 15 – Deberes en la expresión y su recepción

1. Toda persona tiene el deber de usar su libertad de expresión al servicio de la verdad y del amor, incluyendo la libertad de criticar ideas, creencias, prácticas y autoridades, incluso con firmeza.
2. Las personas y las autoridades públicas tienen el deber de no imponer sanciones ni medidas coercitivas basadas únicamente en la expresión de pensamientos, creencias, opiniones o sentimientos, por ofensivos o erróneos que sean, cuando dicha expresión no forme parte de una organización concreta e intencional de daño grave.
3. Las personas y comunidades tienen el deber de responder a expresiones dañinas u odiosas con una mejor palabra, corrección paciente y, cuando sea necesario, oposición firme pero no violenta, en lugar de recurrir a la supresión de la opinión como tal.

Artículo 16 – Deber de actuar ante proyectos manifiestos de daño grave

1. Cuando la expresión de una persona o grupo revele de manera clara y seria un proyecto concreto de causar un daño grave a la vida, a la integridad básica, a la libertad fundamental o a los medios esenciales de subsistencia de otras personas, dicha expresión deja de ser mera opinión y se considerará indicio de una empresa ilícita.
2. En tales casos, las personas y las autoridades competentes tienen el deber de adoptar medidas legales y proporcionadas para impedir que dicho proyecto se lleve a cabo, actuando sobre la preparación de los hechos y los medios para ejecutarlos.
3. Este deber de prevención no autoriza la censura general de opiniones, por ofensivas o erróneas que sean, sino únicamente la intervención cuando exista un propósito de daño grave suficientemente determinado.

Artículo 17 – Deber en la educación y la cultura

1. Padres, educadores e instituciones culturales tienen el deber de transmitir la verdad, el juicio crítico y los hábitos de amor y deber a las generaciones más jóvenes.
2. La educación se orientará a formar personas capaces de donación de sí, responsabilidad y respeto por la dignidad de todos, y no meros consumidores, trabajadores o instrumentos de ideologías.
3. Los creadores culturales y mediáticos siguen siendo libres de representar todos los aspectos de la experiencia humana, incluido el mal y la dominación. Sin embargo, tienen el deber de considerar el impacto previsible de su obra y de no glorificar deliberadamente la dominación ni la reducción de las personas a objetos como si tales estados fueran buenos en sí mismos.
4. Las personas, comunidades e instituciones tienen el deber de relacionarse críticamente con las obras culturales y mediáticas, de rechazar la complicidad con mensajes que celebren

la dominación o la deshumanización, y de responder mediante el argumento, el ejemplo y la creación de alternativas, más que mediante la supresión coercitiva.

5. Nada en este artículo se interpretará como autorización de censura, restricciones previas o sanciones legales basadas únicamente en ideas o representaciones, salvo lo previsto en los artículos 15 y 16 respecto de la organización concreta de daño grave.

Artículo 18 – Deber de honestidad intelectual

1. Investigadores, educadores y comunicadores tienen el deber de buscar y presentar la verdad con la mayor fidelidad posible, reconociendo la incertidumbre y corrigiendo el error.

2. La distorsión o supresión del conocimiento con fines de propaganda, beneficio o control viola este deber y daña el bien común.

PARTE V – DEBERES EN EL CONFLICTO, EL PODER Y LA DEFENSA

Artículo 19 – Deber de evitar y limitar la violencia

1. Todas las personas y comunidades tienen el deber de evitar la violencia siempre que sea razonablemente posible y de agotar los medios pacíficos de resolver los conflictos antes de recurrir a la fuerza.
2. Cuando se use la fuerza en defensa frente a una agresión injusta, ésta será proporcionada, discriminada y orientada a la protección de la vida y a la restauración de una paz justa.
3. La venganza, la crueldad y la destrucción innecesaria están siempre prohibidas.

Artículo 20 – Deber de defensa mutua

1. Las comunidades que se asocian libremente para formar un pueblo o nación más amplio comparten un deber mutuo de defensa frente a la agresión externa injusta.
2. Las fuerzas armadas existen únicamente para proteger la vida y las condiciones de convivencia pacífica, y no se utilizarán como instrumentos de dominación interna ni de conquista injusta.
3. Quienes sirven en funciones de defensa tienen el deber de rechazar órdenes manifiestamente ilícitas o gravemente injustas, incluso a costa de sí mismos.

Artículo 21 – Deber de misericordia y justicia restaurativa

1. Tras un daño o injusticia, los deberes primarios son proteger a los inocentes, reconocer la verdad y buscar, cuando sea posible, la auténtica reforma del infractor.
2. El castigo, cuando sea necesario, se orientará a la protección y la rehabilitación, y no a la venganza ni a la degradación.
3. Las sociedades tienen el deber, sin negar la gravedad del daño causado, de mantener abierta la posibilidad de arrepentimiento y reintegración.

PARTE VI – DEBERES HACIA LA CREACIÓN Y LAS GENERACIONES FUTURAS

Artículo 22 – Deber de cuidado de la tierra

1. La humanidad tiene el deber de cuidar del mundo natural como hogar compartido y no sólo como depósito de recursos.
2. La destrucción ambiental que pone en peligro de manera imprudente la vida presente o futura es contraria al amor y al deber hacia los vecinos invisibles.

Artículo 23 – Deber hacia las generaciones futuras

1. Las generaciones presentes tienen el deber de considerar el impacto previsible de sus actos sobre quienes aún no han nacido, reconociendo que el amor y sus efectos legítimos se extienden más allá de la propia vida y de la propia época.
2. Las políticas, tecnologías y sistemas económicos se evaluarán no sólo por su ventaja inmediata, sino también por sus efectos a largo plazo sobre la posibilidad de una vida humana y amorosa para las personas futuras.

Artículo 24 – Deber en la creación y uso de la tecnología

1. Quienes crean y usan tecnología, incluida la inteligencia artificial, tienen el deber de asegurar que tales herramientas estén al servicio de las personas y comunidades, y no que las esclavicen, manipulen o degraden sistemáticamente.
2. Las tecnologías no se diseñarán ni desplegarán principalmente para la dominación, la vigilancia injusta o la erosión de las relaciones humanas auténticas.

PARTE VII – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25 – Unidad e integridad de los deberes

1. Los deberes contenidos en esta Declaración forman un conjunto coherente y se interpretarán en armonía unos con otros.
2. Ninguna persona, grupo o institución podrá invocar un deber como pretexto para violar otro o para justificar la dominación, la crueldad o la negación de la dignidad básica de otra persona.

Artículo 26 – Relación entre deberes y derechos

1. Allí donde se emplee el lenguaje de los “derechos” en la ley o en la costumbre, tales derechos se entenderán como derivados de deberes previos, tal como se exponen en esta Declaración.
2. Cualquier ley o política que imponga exigencias fundamentalmente contrarias a estos deberes, especialmente cuando sacrifica a las personas a los sistemas o a intereses egoístas, carece de legitimidad moral aunque tenga forma jurídica.
3. La proliferación de reclamaciones presentadas como “derechos” que debilitan la responsabilidad personal, la humildad ante la adversidad o la asunción de los propios deberes es contraria a la dignidad de la persona tal como se entiende en esta Declaración.

Artículo 26 bis – Pluralidad de justificaciones

1. Esta Declaración no exige acuerdo sobre una explicación religiosa o filosófica concreta acerca de la fuente última del valor humano.
2. Los creyentes pueden entender este valor como procedente de la creación, la providencia o una fuente personal trascendente; los no creyentes pueden entenderlo como derivado de la naturaleza de las personas como seres conscientes capaces de trascenderse a sí mismos.
3. Lo que es común y vinculante en el orden público es el reconocimiento de que tal valor no es conferido por el poder humano y de que impone deberes de amor y no dominación hacia toda persona.

Artículo 27 – Llamada a la responsabilidad interior

1. La observancia fiel de estos deberes no puede asegurarse sólo mediante la coacción externa; requiere el asentimiento interior y la conversión continua de las personas hacia el amor.
2. Cada persona es invitada libremente a aceptar estos deberes y a superar el egoísmo y la dominación mediante actos cotidianos de servicio.

Artículo 28 – Responsabilidad de todos

1. La observancia de esta Declaración depende de la conciencia y la buena voluntad de las personas, familias, comunidades, naciones y de la comunidad internacional.
2. Cada cual está llamado, según su capacidad, a vivir, enseñar y encarnar estos deberes, para que la vida pública y privada refleje con mayor claridad el amor por el cual todos existimos.

Declaración completa de licencia

Declaración Universal de Deberes Humanos (DUDH)

Texto Canónico – Versión 1.0

Este texto se ofrece de forma anónima, para beneficio de la humanidad. Ninguna persona ni grupo reclama autoría propietaria ni autoridad especial sobre él.

Licencia base

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Atribución–SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-ND 4.0).

En virtud de esta licencia usted puede:

- Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato,

bajo las siguientes condiciones:

- Atribución: Debe reconocer adecuadamente la autoría, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. Como mínimo, el reconocimiento deberá incluir el título de la obra y una referencia equivalente a:

“Declaración Universal de Deberes Humanos (DUDH), Texto Canónico, Versión 1.0 – Anónima, licenciada bajo CC BY-ND 4.0.”

- SinObraDerivada: Si remezcla, transforma o crea a partir del material, no puede distribuir el material modificado como la Declaración Universal de Deberes Humanos ni como una versión modificada de la misma.

El texto íntegro de la licencia CC BY-ND 4.0 está disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nd/4.0/>

Esta licencia base establece los derechos mínimos para todos los usuarios. Las siguientes autorizaciones adicionales son concedidas por los licenciantes y no restringen los derechos previstos en CC BY-ND 4.0.

Autorización adicional: traducciones fieles

Se permiten expresamente las traducciones fieles del texto canónico de la DUDH a otros idiomas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1. La traducción deberá buscar reproducir el sentido del texto canónico con la mayor fidelidad razonable que permita el idioma de destino, sin alterar su estructura ni su contenido sustantivo.
2. La traducción deberá indicar claramente que es una traducción del texto canónico, por ejemplo:

"Traducción de la Declaración Universal de Deberes Humanos (DUDH), Texto Canónico, Versión 1.0."

3. La traducción llevará la misma licencia (CC BY-ND 4.0) e incluirá un aviso de atribución equivalente al del original, adaptado al idioma de destino.

Las traducciones que cumplan estas condiciones se consideran traducciones autorizadas del texto canónico. Las traducciones que alteren sustancialmente el sentido o la estructura no quedan amparadas por esta autorización y se tratarán como obras independientes inspiradas en la DUDH, pero distintas de ella.

Orientaciones adicionales: comentarios, usos educativos y obras derivadas

- Se acogen y fomentan los comentarios, materiales educativos y obras políticas o filosóficas inspirados en la DUDH. Tales obras pueden citar la DUDH conforme a los límites de la cita y a las excepciones legales aplicables, y pueden ser licenciadas en los términos que elijan sus autores.
- Estas obras inspiradas no deberán presentarse como la Declaración Universal de Deberes Humanos ni como una versión oficial o canónica modificada de la misma. Deberán dejar claro que son obras independientes basadas en la DUDH o en diálogo con ella.

Ejemplo de redacción:

"Este documento es un comentario (o adaptación, o resumen educativo) independiente basado en la Declaración Universal de Deberes Humanos (DUDH), Texto Canónico, Versión 1.0. No es una versión oficial o canónica de la DUDH."

La intención de esta licencia y de estas autorizaciones adicionales es:

- preservar la integridad del texto canónico de la DUDH,
- permitir su traducción fiel a otros idiomas, y
- promover un rico ecosistema de comentario, educación y reflexión en torno al axioma de que el amor es la fuerza creativa, orientadora y dinamizadora de la existencia.